REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190069900 de **EDGAR FONSECA TANGARIFE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR y como llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

I N T E R V I N I E N T E S:

DEMANDANTE:	**EDGAR FONSECA TANGARIFE**
Correo electrónico:	e52fon@hotmail.com
APODERADO:	**CESAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS**
Correo ele:	cesarfabian504@gmail.com
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
APOSWRADA SUSTITUTA:	ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA
Correo electrónico:	astrid.cajiaocalnafabogados@gmail.com
DEMANDADO:	**COLFONDOS**
APODERADA SUSTITUTA:	LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO
Correo electrónico:	jbuitrago@bp-abogados.com jwbuitrago@bp-abogados.com Lucero.fernandezh@gmail.com
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A**
APODERADA SUSTITUTA:	BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL ncarrasco@godoycordoba.com
Correo electrónico:	notificaciones@gpdoycordoba.com
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
LITISCONSORTE:	**SEGUROS DE VIDA ALFA**
APODERADO:	MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO
Correo electrónico:	judicial@abogar.com.co servicioalcliente@segurosalfa.com.co
VINCULADA:	**MINISTERIO DE HACIENDA**
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
APODERADO:	HECTOR RAÚL RONCERÍA GUZMÁN
Correo electrónico:	hector.ronseria@minhacienda.gov.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderada sustituta de PORVENIR a BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J. de COLPENSIONES a ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA C.C. 52.938.149 T. P. 282.206 del C.S de la J y de COLFONDOS a LUERO FERNÁNDEZ HURTADO C.C 1.143.938.120 T.P. 308.219 del C.S. de la J

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **EDGAR FONSECA TANGARIFE** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de la administradora **COLFONDOS S.A. y posteriormente con PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculado el demandante, es decir **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.,** en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Definido lo anterior, entrara el despacho a analizar si el demandante es beneficiario del régimen de transición, si tiene derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, al amparo del Decreto 758 de 1990 desde el 19 de noviembre de 2012, con una tasa de reemplazo del 81%, además del pago de mesadas adicionales de junio y diciembre, además del pago del retroactivo, e intereses de mora y, si la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA** les asiste responsabilidad alguna en este asunto.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda visibles entre folios 83 a 125 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIOS: Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las demandadas **COLFONDOS** y **PORVENIR.**

Se niega el interrogatorio de parte solicitado a **COLPENSIONES** en atención a lo normado en el artículo 195 C. G. del P.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decretan las documentales aportadas por las demandadas COLPENSIONES a folios 173 a 177 y carpeta 4, PORVENIR a folios 722 a 743 y carpetas 3 y 7 y finalmente COLFONDOS a folios 231 a 234, 544 a 547, carpeta 5 y archivo 13 folio 2.

A FAVOR DE COLPENSIONES (archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación a la demanda visibles de folios 173 a 177, y 801 a 810, además de la carpeta 4 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

CÁLCULO DE RENTABILIDAD O CÁLCULO ACTUARIAL: No se decreta

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS: No se decretan

A FAVOR DE COLFONDOS S.A (archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 229 a 234, 542 a 547 del archivo 01 y archivo 13 folio 2 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos.

Se acepta desistimiento

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTALES: Se corre traslado a la parte actora de conformidad con el artículo 272 del C.G.P.

A FAVOR DE PORVENIR S.A: (archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 402 a 448 y 722 a 743 del archivo 01 y carpetas 3 y 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de llamamiento obrantes a folios 452 a 456.

A FAVOR DE SEGUROS DE VIDA ALFA: (archivo 01)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 826 a 832 del archivo 01.

Al llamamiento en garantía: no se decretan.

A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 882 a 888.

POR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

A FAVOR DE PORVENIR (carpeta 02)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda de reconvención y obrantes a folios 5 a 19 del archivo 0 de la carpeta 2.

INTEROGATORIO: Se decreta el interrogatorio al demandado EDGAR FONSECA TANGARIFE

PRUEBAS A FAVOR DE EDGAR FONSECA TANGARIFE (carpeta 2)

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del representante legal de PORVENIR S.A

7. **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.**

Se reciben los interrogatorios decretados.

*Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO***

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que **COLFONDOS S.A.** no cumplió con su deber de información al darse el traslado del señor **EDGAR FONSECA TANGARIFE** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado el **12 de abril de 1994 efectivo el 01 de mayo de 1994**.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada por el señor **EDGAR FONSECA TANGARIFE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE REVERSAR EL ACTO DE TRASLADO ANTE EL RECONOCIMENTO DE LA PENSION DE VEJEZ POR PARTE DEL FONDO PRIVADO, relevándose el despacho del estudio de los medios exceptivos propuestos por las pasivas ya que con este se enervan la totalidad de las pretensiones de la demanda

CUARTO: NO PRONUNCIARSE sobre la demanda de reconvención y llamamiento en garantía por los motivos expresados en la parte motiva.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser apelada, por ser adversa al demandante.

RECURSOS: Sin Recursos, el expediente se remitirá en consulta.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.